

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
CENAC 12434-2010, 14-2011

INDALUM S.A.
RUT N°91.524.000-3

HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACION
PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA

Santiago, 01 ABR 2011

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. N° 30 /11

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74; Artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; y las Resoluciones Ex. N° 79 del 30 de abril de 2010 con sus complementos, y N° 62 del 14 de mayo de 2008; ambas de este Servicio y

2.- La presentación Formulario 2117 Folio N° 12.434, de fecha 30 de diciembre de 2010, realizada por don [REDACTED], RUT N° [REDACTED], en representación de INDALUM S.A., RUT N° 91.524.000-3, con domicilio en Av. La Divisa N° 1100, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de Enero del año 2011; y el complemento presentado a través de Formulario 2117 Folio N° 14, de fecha 17 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el contribuyente INDALUM S.A., RUT N° 91.524.000-3, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Res. Ex. N° 79 del 30 de abril de 2010 y sus complementos, de este Servicio.

2.- Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18, letra d), del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), por ser filial de una sociedad que lleva contabilidad en moneda extranjera.

3.- Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1º del D.L. Nº 830/74), señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía de actividades de la matriz o empresa."

4.- Que, la Resolución Exenta Nº 62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra d) "También podrá concederse la autorización a que se refiere esta resolución, cuando el contribuyente solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas monedas extranjeras, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa. Lo anterior implica la necesidad de establecer lo siguiente:

d.1.- La calidad de filial o establecimiento permanente del contribuyente solicitante, respecto de otra empresa o sociedad que, constituida o no en Chile, determine sus resultados para fines tributarios en una de tales monedas extranjeras.

(i) Filiales: Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nº 18.046 de 1981, es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. El inciso segundo de la misma disposición establece que la sociedad en comandita será también filial de una anónima, cuando ésta tenga el poder para dirigir u orientar la administración del gestor. Lo dispuesto precedentemente, también resulta aplicable cuando la sociedad matriz sea una sociedad de personas u otra clase de persona jurídica, ello en cuanto sea pertinente...

(iii) Determinación de sus resultados para fines tributarios por parte de la matriz o titular del establecimiento permanente en la moneda extranjera en que se solicita la autorización. El hecho de que la sociedad matriz o el titular del establecimiento permanente determine sus resultados para fines tributarios en la moneda extranjera respecto de la cual se solicita la autorización comentada, se tendrá por acreditado mediante una declaración jurada simple del contribuyente solicitante en que se individualice a dicha matriz o titular, indicando, entre otros antecedentes, su nombre o razón social, domicilio o residencia, número de identificación para fines tributarios y las disposiciones legales, reglamentarias, autorizaciones, declaraciones de impuestos u otros antecedentes que acrediten el hecho de que determina sus resultados para fines tributarios en la moneda extranjera solicitante conjuntamente con su solicitud para llevar contabilidad en moneda extranjera, de acuerdo a documento anexo a la presente resolución denominado: "Declaración Jurada Simple sobre determinación de resultados en moneda extranjera por parte de la matriz o titular del Establecimiento Permanente para los efectos de solicitar autorización para llevar contabilidad en Moneda Extranjera".

d.2.- Que dicha filial o establecimiento lleve a cabo sus actividades sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

Las actividades de la filial o establecimiento permanente se llevan a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, por ejemplo, cuando sólo venden bienes importados de la matriz o del establecimiento permanente, remitiéndose a aquellos los montos obtenidos de tales operaciones. Respecto del ejemplo anterior, no se trata de analizar los ingresos o gastos de la filial o establecimiento permanente, circunstancia que sería relevante para la configuración de la causal comentada en la letra a) anterior, sino por ejemplo el hecho de que la filial pudiera tener contratos celebrados con su matriz mediante los cuales se establezcan cláusulas de exclusividad entre ellas, de manera que la totalidad o la mayor parte de las operaciones de la filial se lleven a cabo en estrecha relación con las de la matriz. Igualmente, tienen lugar estas circunstancias cuando los flujos de efectivo de las actividades de la matriz o propietario del establecimiento permanente afectan directamente a los flujos de efectivo de la filial o establecimiento permanente. Finalmente, tendrá también lugar esta circunstancia cuando las decisiones relevantes del negocio sean tomadas por la matriz o propietario de establecimiento permanente, es decir, cuando dicha matriz o propietario determine qué bienes se deben producir, de quién se deben adquirir los insumos necesarios para los procesos productivos, a quién se deben prestar los servicios propios del giro de la filial o establecimiento permanente, etc., todo lo cual debe ser debidamente acreditado por el solicitante."

5.- Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7.- Que, del tenor del Informe N° 56 de fecha 30 de marzo de 2011, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **INDALUM S.A., RUT N° 91.524.000-3**, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74) y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es ser filial de una sociedad que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, sin un grado significativo de autonomía (art. 18° letra d) . Lo anterior, de acuerdo a lo instruido en Resolución N°3, letra d), de la Resolución Ex. N° 62 del 14 de mayo del 2008.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **INDALUM S.A., RUT N°91.524.000-3**, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2011, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

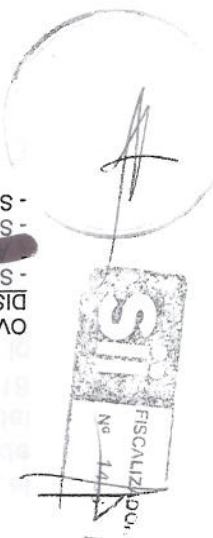
Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud registrará a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación registrará a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

BERNARDO MARCHANT ÁGUILA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines"



- Sr. [Redacted]
- Secretaria DGC
- Secretaria Cenac (2)